



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00119-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: KEYLA ESTHER RODRIGUEZ VILLALOBOS
DEMANDADO: FREINER RAMOS BERNAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante a la fecha, no allega constancia de notificación al demandado. Y el INPEC bajo memorial calendado 13 de mayo, informa que la medida de embargo se aplicó en un 20% del salario y no en un 30% como se estipuló ya que actualmente sobre el salario del señor FREINER RAMOS BERNAL recae otro proceso previo por alimentos; sin embargo a la fecha no presentan la certificación salarial que se solicitó. Por su parte el FNA el 20/05/2022 manifiesta acatar la medida cautelar en su integridad. Sírvase proveer. Soledad, 21 de septiembre de 2022

Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIUNO (21)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención al anterior informe secretarial, se observa que no reposa constancia de notificación al demandado, y que el INPEC no ha allegado certificación de salario y mesadas adicionales percibidas por el señor FREINER RAMOS BERNAL, tal como se decretó en Auto del 19 de abril del presente año, a fin de dar continuidad al proceso. De otro lado se informa que la medida cautelar no se aplicó en su integridad dado la existencia de otro proceso que cursa en este despacho contra el demandado FREINER RAMOS BERNAL radicado 08758318400220170002300, razón por la cual se hace imperioso adjuntar ese proceso a este a efectos de acumularlos para regular las distintas cuotas alimentarias a que haya lugar en atención a lo establecido en el Art. 131 del CIA.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que allegue a este despacho constancia de notificación de la demanda al demandado, tal como se estipulo en el inciso 3 del resuelve del Auto Admisorio calendado abril 19 de 2022.
2. Requerir al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC para que cumpla con lo decretado en el Auto Admisorio calendado abril 19 de 2022, y oficiado el 5 de mayo de 2022, bajo el radicado 678/2022: ..." A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandando FREINER RAMOS BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía C.C. N°.72.240.909, como empleado de ésta institución. Oficiaren tal sentido".
3. Ordenar que por secretaría se allegue a la carpeta contentiva de este proceso, el proceso, la demanda que en contra del demandado FREINER RAMOS BERNAL radicado 08758318400220170002300 cursa en este mismo despacho, a afectos de poder acumularlos para regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del obligado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07